

Santiago, veinticinco de junio de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos y teniendo presente:

Lo razonado en los fundamentos tercero a séptimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirman** las resoluciones apeladas de tres de enero del año dos mil diecinueve, escritas a fojas 172 y a fojas 379 de autos.

Acordado con el **voto en contra** de los Abogados Integrantes señor Pierry y señor Lagos, quienes estuvieron por mantener lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago, sobre la base de los fundamentos reseñados en el voto particular expuesto a propósito del recurso de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Lagos.

Rol N° 1588-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G., y Sr. Pedro Pierry A. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al



acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Lagos por estar ausente. Santiago, 25 de junio de 2020.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veinticinco de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

